



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., - 9 DIC 2020

PROCESO DIVISORIO RAD.1100131030032018-052200

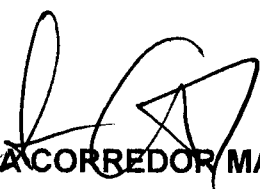
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, dentro del término concedido en auto que antecede, el extremo incidentado recorrió el traslado correspondiente.

Por otra parte y, para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso habida cuenta que el extremo incidentante deprecó la práctica de interrogatorio de parte del demandante y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>45</u>, hoy <u>10 DIC 2020</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejero Duque. Corte Suprema de Justicia.

18-522
20**PROCESO DIVISORIO- RADICADO 11001310300320180052200**

DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ <dianaaisaacs69@hotmail.com>

Mié 9/09/2020 2:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariolitigio@gmail.com <mariolitigio@gmail.com>; grasan1954@gmail.com <grasan1954@gmail.com>; sor.resurita@hotmail.com <sor.resurita@hotmail.com>; consultasfcr@hotmail.com <consultasfcr@hotmail.com>; joffrer.quintero@jci.com <joffrer.quintero@jci.com>

2 archivos adjuntos (792 KB)

NULIDAD .GRACIELA SANCHEZ. 3CC..pdf; PROCESO DIVISORIO 2018-522.pdf;

SEÑOR(A)**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E.****S.****D.****RADICADO: 11001310300320180052200****REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO -****DEMANDANTE: GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ****DEMANDADOS: ALBERTO MARTINEZ AVILA, ALVARO QUINTERO CARDENAS y MIREYA STELLA QUINTERO CARDENAS.**

DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ, obrando como apoderado judicial de la señora **GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ**, respetuosamente me dirijo al despacho para descorrer el traslado respectivo al **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el apoderado de la parte demandada, señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, dentro del término legal.

Informo al despacho que este correo se envía a los correos electrónicos de las partes desde el correo de la apoderada judicial de la señora **GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ**, parte actora:

DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ**dianaaisaacs69@hotmail.com**

para:

JUZGADO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-**j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co****DR.MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ****mariolitigio@gmail.com****GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ****grasan1954@gmail.com****MIREYA STELLA QUINTERO CARDENAS****sor.resurita@hotmail.com****DR.FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ****consultasfcr@hotmail.com****ALVARO QUINTERO CARDENAS****joffrer.quintero@jci.com**

Manifiesto al despacho que desconozco el correo electrónico del demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, el que deberá aportar oportunamente el apoderado judicial **DR. MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ**.

Enviado desde Correo de Windows

Bogotá D.C., Marzo 1 de 2016

Señor
ADMINISTRADOR
EDIFICIO CALLE 147 No. 19-79
Ciudad

ASUNTO . DERECHO DE PETICION

Respetados Señores:

ALBERTO MARTINEZ AVILA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre propio, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la constitución Política, me permito solicitarle lo siguiente:

SOLICITUD

- Desde hace cuánto tiempo es **ARRENDATARIA** la demandada, Señora **GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ (C.C.41.632.152 de Bogotá)** del inmueble donde actualmente reside, es decir, **Calle 147 No. 19-79 Apartamento 710 de Bogotá.**
- Cuanto es la cuota de administración actual que cancela la demandada.

DESTINO DE LA CERTIFICACION

La presente solicitud es requerida para iniciar un proceso de exoneración de cuota alimentaria ante el Juzgado 28 de Familia de Bogotá, dentro del expediente radicado 2012-969, y no es posible obtener consentimiento alguno de la Señora **GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ**, quien será la demandada.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 169A No. 67-88 de Bogotá, o en el teléfono 320-4580370.

Cordialmente,

Alberto Martinez Avila
ALBERTO MARTINEZ AVILA
CC. 19.371.961 DE BOGOTA

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001310300320180052200

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO -
DEMANDANTE: GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ
DEMANDADOS: ALBERTO MARTINEZ AVILA, ALVARO QUINTERO
CARDENAS y MIREYA STELLA QUINTERO CARDENAS.

DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ, obrando como apoderado judicial de la señora **GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ**, respetuosamente me dirijo al despacho para descorrer el traslado respectivo al **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el apoderado de la parte demandada, señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, dentro del término legal y bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Mediante incidente interpuesto por el apoderado del demandado, señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, solicita al despacho que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, por indebida notificación a su poderdante, para respaldar que no se vulnere el debido proceso y el derecho de defensa. (Artículo 133, numeral 8º. Del C.G.P.)

No le asiste razón fáctica ni jurídica al apoderado del señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, por lo que deberá despacharse desfavorablemente el incidente de nulidad propuesto,

VEAMOS:

En el hecho 1.- se dice:

.... "1.- La parte demandante al momento de instaurar esta demanda indicó como direcciones de notificaciones para citar y notificar a mi poderdante señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA** la carrera 104 a N.22 f -50 de Bogotá, pero en dicha dirección nunca ha residido ni vivido mi poderdante, como tampoco ha denunciado dicha dirección como su lugar o destino de notificaciones personales ni judiciales...."

Lo manifestado no es cierto. Se indicó en la demanda que nos ocupa la siguiente dirección respectiva al sitio para efectuar las notificaciones al demandado, señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**:

La Calle 169 A No.67 -88 Conjunto Residencial cerrado "Villa Olga-Propiedad Horizontal" de Bogotá D.C., Teléfono fijo 5283103 Celular 3204580370.

La dirección "la carrera 104 a N.22 f -50 de Bogotá..." citada por el apoderado del demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, ésta se indicó en la demanda del proceso divisorio, pero con respecto al sitio de

notificaciones de los demandados, **ALVARO QUINTERO CARDENAS Y MIREYA STELLAN QUINTERO CARDENAS**, no como lo manifiesta el apoderado que haya sido como dirección para notificar o citar a su poderdante, **ALBERTO MARTINEZ AVILA**.

SEGUNDO.- El apoderado del demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, manifiesta en los hechos 2.-, 3.-y 4.-:

2.- ".... Igualmente la parte demandante denunció otra dirección de notificaciones cual es la calle 169 No.67 -88 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLGA DE BOGOTA, no obstante debo manifestar y afirmar que la dirección es incompleta, pues la dirección real es Calle 169 No.67 -88 CASA 98 del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLGA DE BOGOTA.

3.- Son las anteriores razones por las cuales mi poderdante no fue notificado en debida forma, generando la NULIDAD PREVISTA EN EL NUMERAL 8° DEL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, lo cual conllevó a una violación al debido proceso y derecho de defensa por parte de mi representado.

4.- Es bien sabido por la parte demandante que las direcciones aportadas para notificar a mi poderdante no corresponde a la realidad, puesto que uno de los bienes motivo de esta demanda corresponde a la verdadera dirección en la cual mi poderdante reside actualmente, es decir Calle 169 No. 67 -88 CASA 98 del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLGA DE BOGOTA y no tiene ninguna otra dirección más para recibir notificaciones personales y judiciales y el hecho de tener constancia de recibidos citatorio y aviso no subsana las falencias descritas en la norma que se pregona para decretar la nulidad del proceso.".....

VEAMOS:

En primer lugar, el despacho debe tener en cuenta que la dirección "**Calle 169 No. 67 -88 CASA 98 del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLGA DE BOGOTA**", citada como dirección de notificaciones por el apoderado del demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, en el hecho 3.- y 4.- del incidente propuesto, es incorrecta y no corresponde a la dirección de notificación de su representado. Es errada porque no es la Calle 169, la correcta es la Calle **169 A**.

Solo basta verificar y cotejar que la dirección correcta del inmueble donde habita el demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, y que a su turno es uno de los bienes inmuebles objeto del proceso divisorio, aparece en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20147649**, siendo la dirección inscrita y correcta la **Calle 169 A No. 67 -88 (DIRECCIÓN CATASTAL)**.

Así mismo, se verifica y coteja la dirección correcta en los documentos que fueron allegados con la demanda interpuesta y que reposan en el expediente en el proceso que nos ocupa, dirección que aparece en la certificación catastral respectiva al predio citado, como también en la copia respectiva a la escritura pública número 2952 de fecha 22 de mayo de 2015 otorgada en la Notaria 9ª de Bogotá D.C., contentiva de la

liquidación de la sociedad conyugal efectuada por mi representada, la señora **GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ** y el señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**.

De otra parte, note el despacho que la dirección no se aportó incompleta como manifiesta el apoderado del demandado, señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, por las siguientes razones:

El apoderado manifiesta que a la dirección le faltó la designación "CASA 98", pero según las mismas cuentas de cobro que allega la administración del Conjunto Residencial cerrado Villa Olga - Propiedad Horizontal, y que se allegan por el apoderado de **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, como prueba del presente incidente, (Cuenta de cobro 14.239 Noviembre de 2019- fecha 11-01-19, Cuenta de cobro 14.339 Diciembre de 2019- fecha 12/01/19 etc.), éstas nombran la dirección del inmueble, la **Calle 169 A No.67 -88**, dirección donde fue notificado el demandado **AVILA MARTINEZ**.

En los documentos allegados como pruebas aportadas por el apoderado del demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, se observa que en los recibos de pago bancario y recibos extendidos por la administración a quienes efectúan el pago, se escribió la numeración de las Casas de copropiedad, pero como referencia para pagar, más no en las cuentas de cobro que entregan a los copropietarios, donde solo se imprime la dirección del inmueble Calle 169 A No.67 -88.

Lo anterior, al parecer es porque la administración o el Consejo de administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO VILLA OLGA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha designado la numeración de las casas del 1 al 100, para efectos del pago de la administración y tal vez otras cuestiones para un mejor orden administrativo de la copropiedad. Ocurre frecuentemente que por asamblea extraordinaria de los copropietarios, éstos pueden implementar tales situaciones, pero el hecho de que se hayan numerado las casas de la copropiedad, no quiere decir que la dirección del inmueble se haya modificado o adicionado con la designación CASA 98. Pues en forma alguna aparece esta designación de casa numerada 98 en los documentos que identifican el inmueble de la **Calle 169 A No.67 -88**.

Manifiesto al despacho que mi representada, no recuerda ni tiene presente que al inmueble en comento se le haya designado como la CASA 98, pese a que vivió muchos años allí con quien fue su esposo **ALBERTO MARTINEZ AVILA**. Pero sabe que la dirección correspondiente al inmueble donde hoy reside el demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, es la **Calle 169 A No.67 -88 Conjunto Residencial cerrado "Villa Olga- Propiedad Horizontal" de Bogotá D.C.**, que allí se entrega toda la correspondencia a los residentes y por ello, aportó al presente proceso la dirección citada para efectos de las notificaciones que se efectuaron en el lugar donde reside el demandado, señor **MARTINEZ AVILA**.

Igualmente, mi representada manifiesta que el proceso de divorcio y liquidación la de sociedad conyugal que instauró en contra del señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, el que inició en el JUZGADO 1º. DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., fue trasladado para su trámite al JUZGADO 5TO. DE DESCONGESTIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., y finalmente terminó con las sentencias respectivas en el JUZGADO 28 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., al proceso **RADICADO AL NUMERO 2012 – 0969**. Proceso donde consta que las notificaciones a efectuar al señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, se allegaron a la dirección **Calle 169 A No.67 -88 Conjunto Residencial cerrado "Villa Olga- Propiedad Horizontal" de Bogotá D.C.**, dirección que se aportó a la demanda DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, teniendo plena efectividad, tal y como ocurrió en el presente proceso divisorio, donde tanto el citatorio como el aviso respectivo cumplieron con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, notificaciones que fueron allegadas y recibidas en legal forma por el demandado **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, quedando efectivamente notificado.

Mi representada conserva un documento contentivo de un **DERECHO DE PETICIÓN** elevado al señor Administrador del EDIFICIO CALLE 147 No.19 -979 de Bogotá, de fecha primero (1ro.) de marzo de 2016, por el señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, solicitud de información, que expresó ser requerida para iniciar un proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ante el Juzgado 28 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., dentro del expediente radicado **2012 – 969**. Documento que efectivamente se entregó al administrador del sitio de residencia de mi representada y donde claramente manifiesta el señor **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, que las NOTIFICACIONES las recibirá en la Calle 169 A No. 67 – 88 de Bogotá, o en el teléfono 3204580370. En el documento allegado y firmado por **ALBERTO MARTINEZ AVILA**, se observa sin duda alguna que indicó el lugar en donde recibe notificaciones, es decir, la **Calle 169 A No.67 -88**. En ninguna parte dijo que era la Casa 98.

Manifiesto que mi representada, señora **GRACIELA SANCHEZ**, obtuvo el documento respectivo al DERECHO DE PETICION que se cita, porque intermedio del administrador del Edificio donde estaba su residencia en aquella época, quien se lo entregó para su conocimiento.

El documento contentivo del Derecho de Petición citado, se aporta como prueba para ser valorado en el presente incidente de nulidad, ya que es evidente que la dirección allí indicada por el mismo **MARTINEZ AVILA**, es donde reside y por lo tanto donde se allegaron las notificaciones respectivas y ordenadas por el despacho en el proceso divisorio que nos ocupa.

El apoderado del demandado **MARTINEZ AVILA**, sin razón fáctica ni jurídica, predica que la dirección a donde se allegaron las notificaciones personales a su poderdante, fue incompleta y que por tal razón se genera la nulidad por indebida notificación, lo que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa de su representado; no es así, pues se puede